

Constancia secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de mayo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda sucesoria intestada de menor cuantía de los bienes dejados por la causante Leonisa Marulanda de Hernández interpuesta por María Nubia Hernández de Giraldo, donde deben ser citados en calidad de interesados como hijos legítimos de la causante: Blanca Rosa, Magdalena, Bertulfo, Roelfia y Licia Hernández Marulanda. Igualmente, los señores: Martha Hernández (hija de Olfanery Hernández Marulanda (Q.E.P.D.), Mery Hernández (hija de Libia Hernández de Martínez (Q.E.P.D.), Yolanda Hernández (hija de Libardo Hernández Marulanda (Q.E.P.D.), Julián Hernández (hijo de José Omar Hernández Marulanda (Q.E.P.D) y demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00309-00.

En providencia del 18 de mayo de 2023 se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte actora para que realizara cinco (05) correcciones. Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no se hizo en debida forma ya que no se cumplieron todos los requisitos por los cuales se inadmitió la misma.

Veamos por qué no se dio cumplimiento al proveído:

En el primero punto de inadmisión se le requirió al apoderado actor para aportara la dirección de todos los herederos conocidos, los cuales fueron mencionados en el líbello introductor bajo los nombres de:

1. Licia Hernández Marulanda
2. Magdalena Hernández Marulanda
3. Bertulfo Hernández Marulanda
4. Roelfia Hernández
5. Blanca Hernández Marulanda
6. Mery Hernández hija de Libia Hernández Marulanda
7. Yolanda Hernández hija de Libardo Hernández Marulanda
8. Julián Hernández hijo de Omar Hernández Marulanda

En el memorial de subsanación fue reiterativo el error, ya que no solamente no se aportaron los datos de ubicación de las personas descritas, sino que además se relacionaron tres (03) nuevas herederas de nombre, Tatiana Andrea Hernández, Paula Andrea Hernández de Marulanda y Sandra Liliana Hernández Martínez sin que tampoco se hubieran aportado sus direcciones para efectos de notificación.

No fueron aportados los registros civiles autenticados de Blanca Rosa y Magdalena Hernández Marulanda como tampoco los de Martha Hernández, Yolanda Hernández y Julián Hernández.

En el mismo sentido no fue aportado el registro civil de defunción de la señora Olfanery Hernández Marulanda.

Tenemos entonces que, no se cumplieron los requisitos necesarios que permitieran la admisión y trámite de la demanda sucesoria incoada, exactamente los contenidos en el numeral 3° del artículo 488 en concordancia con el numeral 8° del artículo 489 del CGP.

Cabe anotar que de acuerdo al contenido del artículo 85 de la misma obra, la parte demandante podía obtener los registros civiles de nacimiento y de defunción de manera directa ante la Notaría u Oficina correspondiente, en caso de tener la información correspondiente, o, en su defecto, mediante derecho de petición.

En consecuencia y comoquiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda sucesoria intestada de menor cuantía de los bienes dejados por la causante Leonisa Marulanda de Hernández interpuesta por María Nubia Hernández de Giraldo, donde deben ser citados en calidad de interesados como hijos legítimos de la causante: Blanca Rosa, Magdalena, Bertulfo, Roelfia y Licinia Hernández Marulanda. Igualmente, los señores: Martha Hernández (hija de Olfanery Hernández Marulanda (Q.E.P.D.), Mery Hernández (hija de Libia Hernández de Martínez (Q.E.P.D.), Yolanda Hernández (hija de Libardo Hernández Marulanda (Q.E.P.D.), Julián Hernández (hijo de José Omar Hernández Marulada (Q.E.P.D) y demás herederos indeterminados, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00309-00.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242b3665ae3eca1eb7d5cee97eabb51fb78e21cb029ca6d21aa60d685d1cdddc**

Documento generado en 31/05/2023 11:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>